

EJECUTIVO
76 520 4003 001 2020 - 00131 - 00
Dte. GIOVANNY PENAGOS
Ddo. RICARDO ANDRES BEZ CORREDOR

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, 23 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1777
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la anterior demanda de Ejecutiva de Menor cuantía, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé *“En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados”*. Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico; pues en cumplimiento del mismo, este se aplica en las consideraciones o motivación de la norma, en el sentido de que estas *“medidas se deberán adoptar en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este Decreto”*, con ello, de momento queda zanjada la discusión que se pudiera generar sobre la aplicación de la ley en el tiempo y en el espacio, dado que la regla general y con mayor razón en materia procesal, las leyes rigen hacia el futuro, salvo las excepciones que el legislador genere y pueden dar pie a la figura de ultra actividad de la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS CAICEDO GRUESO identificado con C.C. N° 1.113.656.504 expedida en Palmira y portador de la T.P. N° 327.351 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderado de la parte demandante en la forma y términos de poder al conferido

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2020

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
La Secretaria